

Condenera M^o 8.

Rosa Riss

M^o de Celda - 3.

ido . filiac^m 36.

— / —

Rosa Rios - 11 años
N.º 3.

Exposición - 36

TESORERIA DEL CALLAO



156

Exposición duplicado de la condena criminal seguida
del caso rematada Rosa Rios, de oficio contra
quien se libre mandado Rosa Rios por homi-
cidio de fusión en veinte y tres de idio, siendo acusador
último por el delito de homicidio el agente fiscal y
defensor de la acusada

Don Santiago Rocas - Vistos, y con-
siderando - Primero: que seguido el pre-
sente juicio en virtud del parte de seis
de Diciembre último corriente o fogas
uno en el que se asegura que Benito
Medina habia falleido en el mismo
dia de resulto de una herida que el
veinte y seis de Noviembre del mis-
mo año le habia inferido Rosa Rios,
esta en su instructiva asegura que
no es Rios, sino Rios, ha negado ser
la autora de es delito - Segundo: que
no obstante esta negativa en la que ha
insistido en todas sus declaraciones

Consta por el sumario que
Medina despues de haber tenido
una pequeña riña con Carmen Va-
lencia y otro individuo, de las que
no resulto con lesion alguna, tubo
otra con Rosa Rios de la que resulto
la herida, segun lo exponen los tes-
tigos que han declarado a pocas
dias y seis vuelta y pocas veinte y
cinco vuelta. Tercero: que aunque
estos aseguran que no vieron a la Ri-
os con arma alguna, los testigos Clau-
dio Sosa, Pablo Torres, aseguran haber
encontrado a Rosa Rios con la
arma con que causo la herida,
en la mano, agregando el segundo que
fué a buscar a dicha muger por
haberle asegurado Benito Medina
que ella lo habia herido, lo que cor-
roboran lo declarado a pocas nueve por
Carmen Valencia. Cuarto: que es-
tas declaraciones asi como las de
mas que se han tomado arrojan
merito suficiente para convenir



157

TESORERIA DEL CALLAO

plenamente que la citada Rosa
en estado de suma embriaguez
inferio' a Bonito Medina la he-
rida que le causo' la muerte. Por
estos fundamentos: de conformidad
con el dictamen del Agente fiscal
y en virtud de lo dispuesto en los
articulos doscientos treinta, docien-
tos cuarenta; noveno inciso Septimo y
trinta y cinco del Código Penal. Pa-
No: que debo condenar y condeno a
Rosa Pios a once años de Penitencia
ria inhabilitacion absoluta por diez
y seis años, seis meses, interdiccion
civil por el tiempo de la condena
y sujecion a la vigilancia de la autori-
dad de uno a cinco años segun el grado
de correccion y buena conducta que observe
durante su condena. Por esta mi sen-
tencia definitivamente juzgando en pri-

121
mera instancia, así lo pronuncio, man-
do y firmo. Hagase saber y deuse en
consulta al Superior Tribunal sino
fuese apelado en tiempo. Callao Febr-

Promovido a Jefe de Sala - Vladislao Julio Rospigliosi - Jefe
y pronuncio la sentencia que antecede
de el Señor Doctor Don Vladislao Julio
Rospigliosi. Abogado de los Tribuna-
les de Justicia y Jefe de primera ins-
tancia de esta Provincia, estando ha-
ciendo audiencia pública en el salon
del despacho de costumbre a las
cuatro de la tarde del día de la fecha
que antecede, siendo testigos los Cere-
banos de Estado Don Manuel Valentín
Quirós y Don Juan Manuel Rojas de to-
do lo que doy fe. Callao fecha ut su-
perius - José Froilar de la Torre - A las cua-
tro y media de la tarde del mismo
día, hice saber la sentencia anterior a
Pasa Dios: no firmo por exponer no
saber escribir, y lo hizo de su orden el
testigo que suscribe, doy fe = Flavio

Pro. ¹ Jacomette La Torre. A las once y media
del dia de hoy dia del mismo mes
y año, hize otra notificacion como
la anterior con el Ofente fiscal Que
tor Don Jose Toribio Flores, doy fe. Fla.

21 - 1^o - La Torre. En una del mismo mes
y año ya las once y media de la ma-
ñana, dia en que ha sido habido
Don Santiago Rosas, le hize saber la
sentencia de la vuelta por su defendida,

22 - 1^o - Rosas La Torre. Sima. Mui
yo seis de mil ochocientos sesenta y
cinco - Victor: con lo expuesto por el

Señor Fiscal; y en atencion a los fun-
damentos contenidos en la sentencia
apelada de gefas treinta y cinco en fecha
ocho de Febrero último que se reprodu-
con. Sentencia por fallo en grado de
vista, por la que la confirmaron; y
los devolvieron. Simos. Valle. Ma-

23 - 1^o - Villarar. Secretario. Sima. Marzo
veinte y ocho de mil ochocien-
tos sesenta y cinco - Victor: de



TESORERIA DEL CALLAO

Conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cuarenta y tres vuelta pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior del Departamento en sus del presente, que confirmando la de primera instancia de fojas treinta y cinco, condena a la rec^{da} Rosa Ríos a la pena de once años de Penitenciaria con sus accesorias; y los devolvieron J. Sanchez-Cossio, Alvarez Ribayo, Muñoz Proveyeron firmaron y publicaron el auto anterior en el día de su fecha, los señores Presidente y Vocales de este Supremo Tribunal que lo suscriben, siendo testigos el Relator Procuradores y Porteros de que certifico. Manuel León Castellanos. Callao a Mayo seis de

mil ochocientos sesenta y cin-
 co - Por devueltas en la fecha: cum-
 plase lo ordenado por el Supe-
 rior Tribunal, y al efecto saque-
 se testimonio duplicado de la
 condena; y remitase al Señor
 Presidente y Juez de rematadas;
 y hecho archuense los autos, nom-
 brandose de promotor fiscal al
 Doctor Don Ricardo Wenceslao Es-
 pinosa, por ausencia del propieta-
 rio = Rospiolosi - Antimi - José
 Froilan de la Torre - Mas dos de
 la tarde del mismo dia de la
 fecha del auto anterior, hizo presen-
 te su contenido al promotor fis-
 cal Doctor Don Ricardo Wenceslao
 Espinosa firmo' doy fe - Espe-
 rosa - La Torre - Mas cinco de la tarde
 del mismo dia, hizo saber el auto que
 precede y sus referencias a la acusada Rosa
 Pios: no firmo' por decir no saber escribir,
 y lo hizo por ella el testigo que suscribe, doy
 fe - Mariano Marquez - La Torre Fe

TESORERIA DEL CALLAO



Biacion.

Padre Supe - Estado soltero - Ejercicio
de Lavandera - Edad veinte años -
Estatura pequeña - Color cholo - Cara
oval - Barba ninguna - Boca, regula-
lar - Labios regulares - Nariz peque-
na - Ojos negros - Sefos regulares - Pe-
lo negro lacio. Señales particulares. Pe-
cas en la cara -

Es fiel copia de las piezas originales que como en an-
tos, a las que me remite en caso necesario, en cumplimiento
de la ley, y mandatos judicial expedidos al presente, corregidos
y concertados según ley. Callao el Mayo ocho de mal ochenta
y cinco -

Agto 17
Procurador

J. Rodríguez de la Torre